



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

PO. 240255

24610

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 22 NOV 2018

OFICIO N° 601 -2018-MINAM/DM

Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2360/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. 90-2018-2019/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2360/2017-CR "Ley que deroga la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali".

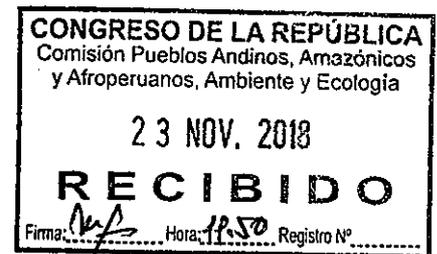
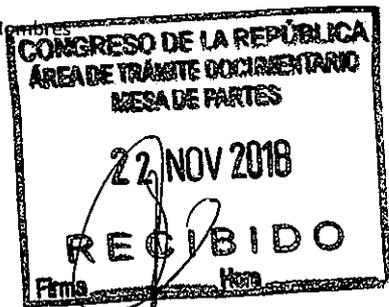
Al respecto, se remite copia del Informe N° 00692-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JMV/dcm





PE

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralFirmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirla FAU
20492966658 softMotivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2018 16:08:35:0500"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**INFORME N° 00692-2018-MINAM/SG/OGAJ**

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General

DE : Kirla EcheGARAY Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2360/2017-CR, "Ley que deroga la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali".

REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 90-2018-2019/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 459-2018-SERNANP-J

FECHA : Lima, 15 Nov 2018

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2360/2017-CR, "Ley que deroga la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley, formulado por el Congresista de la República, Marco Arana Zegarra.
- I.2 A través del documento de la referencia b), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) remite el Informe N° 53-2018-SERNANP-DGANP/OAJ que contiene la opinión de dicha Entidad sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- II.1 El Proyecto de Ley consta de un (1) artículo único que plantean lo siguiente:

"Artículo único.

Deróguese la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el Departamento de Ucayali."

III. ANALISIS**III.1 Sobre el Proyecto de Ley y la competencia del Ministerio del Ambiente (MINAM)**

El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 30723, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali.

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PE

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Según su Exposición de Motivos, la propuesta normativa encuentra sustento en lo siguiente:

- Posible afectación a los derechos territoriales y al derecho a la salud, de los pueblos indígenas ubicados en las comunidades nativas del departamento de Ucayali, con énfasis en los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial - PIACI.
- Posible afectación de Áreas Naturales Protegidas que se encuentran ubicadas en el departamento de Ucayali.
- No haberse considerado los pronunciamientos del Ministerio de Cultura, MINAM, SERNANP, Defensoría del Pueblo y la Relatoría de Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, para la aprobación de la Ley N° 30723.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Su actividad comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

En ese contexto, se analiza el contenido del Proyecto de Ley, y se emite opinión al respecto.

III.2 Sobre la afectación de las Áreas Naturales Protegidas

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Según el artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se asigna a las Áreas Naturales Protegidas una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos, de acuerdo a su naturaleza y objetivos. En virtud a ello, las Áreas Naturales Protegidas, pueden ser:

- a) **Áreas de uso indirecto.**- que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo, en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.
- b) **Áreas de uso directo.**- Permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos, definidos por el plan de manejo del área. Otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Son áreas de uso directo las Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Comunales, Bosques de Protección, Cotos de Caza y Areas de Conservación Regionales.

El artículo 22 de la referida norma, establece que los Parques Nacionales constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PE

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas.

Asimismo, señala que las Reservas Comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales.

Mediante Informe N° 53-2018-SERNANP-DGANP/OAJ, el SERNANP comunica que en el departamento de Ucayali, ámbito de influencia de la Ley N° 30723, existen las siguientes Áreas Naturales Protegidas:

- Parque Nacional Alto Purús,
- Reserva Comunal Purús,
- Parque Nacional Cordillera Azul,
- Parque Nacional Sierra del Divisor,
- Reserva Comunal El Sira, y
- Área de Conservación Regional Imiría.

De lo anterior, se concluye que, en los Parques Nacionales Alto Purús, Cordillera Azul y Sierra del Divisor no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Mientras que, en las Reservas Comunales Purús y El Sira, así como en el Área de Conservación Regional Imiría, se permite el uso o actividades distintos al aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente por las poblaciones locales, siempre que sean compatibles con los objetivos de dichas áreas.

Sobre esa base, el SERNANP señala que la Ley N° 30723, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali, aun cuando incorpora una salvaguarda sobre áreas naturales protegidas, contraviene lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, dado que la construcción de carreteras y mantenimiento de trochas carrozables, suponen una modificación potencial y significativa de las características silvestres y el buen estado de conservación de las Áreas Naturales Protegidas antes señaladas, ocasionando además la fragmentación del ecosistema, la pérdida de cobertura vegetal, y la afectación a las especies silvestres existentes.

En ese sentido, no se presentan observaciones al Proyecto de Ley que propone derogar la Ley N° 30723.

III.3 Sobre la conectividad multimodal en el departamento de Ucayali y la Ley N° 30574

El SERNANP en su informe N° 53-2018-SERNANP-DGANP/OAJ, menciona que, en la estrategia de conectividad multimodal del Comité de Gestión del Parque Nacional Alto Purús, se presenta un mapa de alternativa multimodal tránsito en Acre Brasil, desarrollo sostenible - preservación del corredor fronterizo cultural y biológico en la frontera Perú Brasil, en el cual también se puede apreciar que en la frontera con Brasil existen áreas protegidas, tierras indígenas, entre otros, que demuestran la conectividad ecosistémica con el Parque Nacional Alto Purús, la Reserva Comunal Purús y al Nor Oeste del país con el Parque Nacional Sierra del Divisor.

Asimismo, sostiene que, según el análisis económico y socioambiental de los proyectos de interconexión Pucallpa - Cruzeiro do Sul, marzo 2015, (región Ucayali), donde se realizó la comparación de las variables económicas y socio - ambientales de propuestas de proyectos viales (carretera y/o tren), se tuvo como resultado que los proyectos de conectividad vial propuestos serían económicamente inviables. Agrega

**PE****Ministerio
del Ambiente****Secretaría
General****Oficina General de
Asesoría Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que, según éste análisis, uno de los escenarios planteados estuvo relacionado a la cobertura vegetal alrededor del eje del camino propuesto o la vía del tren; como resultado de la modelación del cambio de la cobertura vegetal, se pudo observar que el total de hectáreas adicionales afectadas bajo el proyecto carretero es de 22.618 ha.; mientras que bajo el proyecto ferroviario se proyecta un total de 7.495 ha para el año 2031.

En ese sentido, el SERNANP, concluye señalando que la Ley N° 30723, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali colisiona con la Ley N° 30574, que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, en el departamento de Ucayali, toda vez que la primera, prioriza la construcción de carreteras y el mantenimiento de trochas carrozables, mientras que la segunda, tiene la finalidad de promover la integración, en condiciones de igualdad con el resto del territorio nacional, priorizando la conexión multimodal y el irrestricto respeto de las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, en especial de aquellos en situación de aislamiento y contacto inicial. Por tal motivo, no se presentan observaciones al Proyecto de Ley que propone derogar la Ley N° 30723.

IV. CONCLUSIONES

- IV.1 De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que éste tiene por objeto derogar la Ley N° 30723, que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali.
- IV.2 La Ley N° 30723, que se pretende derogar, contraviene lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, por cuanto la construcción de carreteras y mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali, suponen una modificación potencial y significativa de las características silvestres y el buen estado de conservación de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en dicho departamento.
- IV.3 La Ley N° 30723, colisiona con la Ley N° 30574, que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el desarrollo sostenible de la provincia de Purús, en el departamento de Ucayali, ya que la primera, prioriza la construcción de carreteras y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali, mientras que la segunda, la conexión multimodal y el irrestricto respeto de las áreas naturales protegidas y los derechos de los pueblos indígenas.
- IV.4 En atención a lo indicado anteriormente, no se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 2360/2017-CR, "Ley que deroga la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali"

Atentamente,

Joao Guillermo Carmona Terreros
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Firmado digitalmente por:
CARMONA TERREROS Joao
Guillermo FAU 20492900658
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2018 18:16:08-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PE

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Kirla Echegaray Alfaro
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

